

## **ORDENANZA NÚMERO 19, REGULADORA DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL**

### **Artículo 1. Hecho imponible.**

1.1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por escombrera municipal, que se rige por la presente Ordenanza.

1.2. Constituye el hecho imponible de la tasa el depósito en la escombrera municipal de:

a) Escombros, materiales, residuos..., procedentes de obras, demoliciones o actuaciones análogas cuya naturaleza sea distinta a la de restos orgánicos, vidrio, papel y plástico.

b) Desechos y restos de origen vegetal.

c) Electrodomésticos, mobiliario y enseres únicamente dentro del perímetro especialmente delimitado para ello, dentro de la propia escombrera.

Art. 2. Obligados al pago.

2.1. Quedan obligados al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se otorgue la correspondiente licencia o autorización, o el titular del bien inmueble del que procedan los desechos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.2. La obligación de pago de la tasa nace en el momento de solicitar la autorización, debiéndose liquidar el importe mediante ingreso directo en la depositaría municipal o por cualquier otro modo o medio que establezca la Corporación.

### **Art. 3. Cuantía.**

Se establecen las siguientes tarifas conforme a la tipología de residuos establecida en el artículo

1.2) de la presente Ordenanza:

I) Para desechos tipo

a): Naturaleza de la obra	Mayor	Menor
Euros por obra	30,00	15,00

II) Para desechos tipo b) y tipo c) autorización por un día: Exento, en el caso de cumplir con la obligación de reintegrar la llave que da acceso al recinto dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega de la misma. De lo contrario, la tarifa será de 5 euros/día o fracción de día excedido del período de veinticuatro horas inicial.

### **Art. 4. Normas de gestión.**

4.1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas del artículo anterior se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

4.2. Los interesados en depositar desechos en la escombrera municipal, deberán solicitar la correspondiente licencia o autorización con anterioridad al uso de la misma, otorgándose:

I) Para desechos de tipo a), de forma simultánea a la autorización de las obras que den lugar a los mismos.

II) Para desechos de tipo b) y c), una vez anotada la fecha y hora de entrega de llaves en el registro municipal de usos de la escombrera, que tendrá el efecto de dar por autorizado su uso al solicitante, recogida la firma del autorizado en dicho registro.

4.3. Los autorizados deberán devolver la llave del recinto al Ayuntamiento en los siguientes plazos:

I) Desechos tipo a) obra mayor: Dentro de los treinta días naturales siguientes al de la entrega de la llave; obra menor: dentro de los quince días naturales siguientes al de la entrega de la llave.

II) Para desechos tipo b) y c), dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega de la llave.

4.4. Los desechos tipo a) y b) se descargarán ordenadamente en el fondo de la escombrera; los de tipo c) únicamente dentro del perímetro especialmente delimitado para ello, dentro de la propia escombrera. A la finalización del uso de la escombrera los autorizados deberán dejar está cerrada con llave.

4.5. Las autorizaciones solo se librarán con carácter personal, no pudiendo ser cedidas a terceros, y serán únicamente expedidas bajo el compromiso previo del autorizado a practicar el depósito cumpliendo estrictamente las directrices y condiciones que el Ayuntamiento le señale al respecto. El incumplimiento de estos términos dará lugar a la invalidación automática de la autorización y a la aplicación de las penalizaciones previstas en la presente Ordenanza.

4.6. Las infracciones a la Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves:

*Serán muy graves las infracciones que supongan:*

-El impedimento del uso del servicio por otra u otras personas con derecho a su utilización.

-El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

-Los actos de deterioro grave y relevante del recinto y sus instalaciones.

Las demás infracciones en general se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con la intensidad de la perturbación causada

en el servicio o de los daños ocasionados.

Concretamente será tenida como leve la demora en la devolución de las llaves y como graves:

-El depósito de desechos tipo a) y b) fuera del fondo de la escombrera y c) fuera del recinto especialmente delimitado para ello.

-El depósito de desechos distintos a los autorizados.

-Cualquier falsedad en las solicitudes de autorización.

-La cesión a terceros de las autorizaciones y la realización de copias de llave del recinto o el extravío de estas.

4.7. Las sanciones por la comisión de infracciones a la Ordenanza, con carácter general, serán:

-Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

-Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.

-Infracciones leves: Hasta 750 euros.

4.8. En materia de gestión, liquidación, inspección, recaudación y régimen de infracciones y sanciones, y con respecto a cuantos puntos no queden expresamente regulados en el texto de la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Municipal de Gestión, Recaudación e Inspección, Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, así como el resto de legislación aplicable sobre la materia.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente en sesión plenaria de 30 de marzo de 2017, entrando en vigor en el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOPZ hasta su modificación o derogación expresas.

**MODIFICACIÓN PUBLICADA EN EL BOPZ NÚM. 148, DE 30/06/2017**